

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Domingo 10 de Diciembre de 1933

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

D. JOSE M.^A LAMANA ULLATE,

GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Haciendo uso de las facultades previstas por la ley de Orden Público de 28 de Julio de 1933,

HAGO SABER: Artículo 1.º Se prohíbe la formación y circulación de grupos y los estacionamientos de personas en las calles, caminos, carreteras y en la vía pública en general.

Artículo 2.º Prohibida la circulación por las vías férreas; serán tratadas como sospechosas cuantas personas ajenas al servicio se acerquen o transiten por dichas vías, puentes, dependencias, e instalaciones, desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la mañana.

Artículo 3.º Con independencia de las penas que el Código señala se aplicarán fulminantemente las sanciones especiales que la ley de Orden Público previene para el estado de alarma, a cuantas personas les sean encontradas armas o substancias explosivas.

El Gobierno espera que todos los españoles continuarán prestando al Poder Público las asistencias necesarias para restablecer el orden, siendo entre ellas las más elementales las de abstenerse de incurrir involuntariamente en las prohibiciones de este bando y acatar y cumplir celosamente cuantas disposiciones emanen de la Autoridad y de la fuerza armada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 10 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,

José M.^a Lamana

